

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 258, correspondiente al día 15 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Algunos Ayuntamientos cabezas de partido judicial, vienen elevando consultas a este Departamento sobre diversos particulares relativos a las obligaciones que corresponden a las Agrupaciones forzosas de Municipios para fines de la Administración de Justicia, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas de lo legislado y de procurar el más estricto cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas a los Municipios en tal materia, precisándolas en armonía con las más elementales exigencias del decoro que requiere la augusta función judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Juntas de las Agrupaciones Forzosas de Ayuntamientos para los fines de Administración de Justicia de los Partidos Judiciales estarán presididas por el Alcalde del Ayuntamiento Cabeza del Partido Judicial, y será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte del mismo, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Art. 2.º Anualmente, durante el mes de octubre, se reunirá la Junta para la formación del correspondiente presupuesto de gastos, fijándose las partidas necesarias para las atenciones de justicia durante el año siguiente entre las que forzosamente figurará consignación para las siguientes:

- Mobiliario del Juzgado, adecuado a sus funciones.
- Télefono, calefacción, agua y luz del Juzgado.
- Locomoción en las salidas de oficio.
- Autopsias y demás funciones periciales.
- Casa habitación para el titular del Juzgado que, a ser posible, será facilitada en el propio edificio en que éste se encuentre instalado y que deberá reunir las debidas condiciones de salubridad y ornato en atención a la función y rango social de dicho cargo.

En defecto de casa-habitación se consignarán cantidades suficientes para satisfacer su alquiler conforme a la siguiente escala:

- Poblaciones hasta 10.000 habitantes, 1.800 pesetas anuales.
- Poblaciones de 10.000 a 25.000 habitantes, 2.400.
- Poblaciones de 25.000 a 50.000 habitantes, 3.000.
- Poblaciones de 50.000 a 100.000 habitantes, 3.600.
- Poblaciones de 100.000 a 500.000 habitantes, 4.800.
- Poblaciones superiores a 500.000 habitantes, 6.000.

f) Gratificación al Secretario e Interventor del Ayuntamiento cabeza de Partido Judicial por los trabajos extraordinarios al servicio de la Junta del Partido.

Art. 3.º La indemnización por alquiler será satisfecha por dozas partes al titular del Juzgado y será condición indispensable para su percibo el servicio directo del mismo y residencia habitual de su titular en la propia capitalidad, quedando excluidos, por tanto, de tal obligatoriedad, los casos de comisión en otro servicio del titular que no sean ordenados por el Ministerio de Justicia y cuando como consecuencia de los mismos no resida el funcionario en el lugar de su función.

Las demás partidas que, como obligatorias, se consignaron anteriormente, serán fijadas en debida proporción a las necesidades del servicio, y serán satisfechas contra la correspondiente factura del gasto efectuado, cuando impliquen gastos.

Art. 4.º Quedan subsistentes las disposiciones legales que atribuyen a los Delegados de Hacienda la aprobación o desaprobación de los presupuestos a que esta Orden se refiere y ante cuya Autoridad podrán formularse las reclamaciones y recursos que las Leyes conceden.

Art. 5.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial cuidarán, bajo su directa y personal responsabilidad, que, tanto la Corporación de su presidencia como los demás Ayuntamientos competentes de la Agrupación, ingresen con la debida puntualidad las cantidades con que proporcionalmente deben contribuir para la formación del Presu-

puesto carcelario, con el fin de que en todo momento estén debidamente atendidos los servicios de la Administración de Justicia.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Madrid, 15 de septiembre de 1945. — Pérez González.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de septiembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Se pone en conocimiento de todas las Juntas vecinales que componen el Ayuntamiento de Valle de Mena, que dentro de un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta Circular, deberán remitir a la Alcaldía de Valle de Mena la cantidad que proporcionalmente les corresponde entregar para la realización de la obra de reconstrucción del Ayuntamiento, aperebiéndoles que, de no hacerlo así, serán sancionados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de septiembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 681

Aclarando el artículo 124 de la Circular número 382.

Habiendo surgido dudas en la interpretación del artículo 124 de la Circular número 382, de 2 de junio de 1943, BOLETIN OFICIAL, número 155, sobre los productos comestibles derivados de los aceites de avellana, almendra y cacahuete afectados por la prohibición de venta al público y obrando en poder de industriales y detallistas existencias de los mismos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto:

Artículo 1.º Está prohibida al

público la venta de los aceites de avellana, almendra y cacahuete en estado natural, refinados e hidrogenados y solamente se expedirán guías para su circulación, cuando vayan destinados a usos farmacéuticos o industriales, incluso hostelería.

Artículo 2.º Las margarinas, grasas comestibles, y salsas o cremas tipo mahonesa, en cuya composición entran los aceites de avellana, almendra o cacahuete, tampoco podrá venderse al público y solamente tendrán las aplicaciones autorizadas para dichos aceites.

Artículo 3.º Los industriales de Hostelería, de conservas de pastelería y repostería de galletas, de churros y buñuelos y de chocolates, pueden emplear los aceites de avellana, almendra y cacahuete y los productos comprendidos en el artículo 2.º para la fabricación de sus artículos, los cuales pueden venderse al público.

No se permite a los Bares y Cafés servir como tapas ensaladillas y fritos producidos con aceites de avellana, almendra o cacahuete.

Artículo 4.º La prohibición de venta al público de los productos afectados por el artículo 2.º de la Circular, no entrará en vigor hasta el día 16 de octubre próximo.

Artículo 5.º Los industriales que fabriquen algún producto comestible no citado en esta Circular, en cuya composición entren los aceites de avellana, almendra o cacahuete o sus derivados, deberán consultar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes si su venta al público está o no autorizada.

Burgos 18 de septiembre de 1945. El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 682.

Fijando precio por hidrogenación de grasas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de «Aranguren y Sarasa, S. L.», con domicilio en Pamplona, Avenida de Carlos III, nú-

micro 27, relativo a precios por trabajo a la maquila en la hidrogenación de grasas, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto, con carácter general, que por hidrogenar un kilogramo de grasa, incluyendo to-

das las operaciones complementarias y beneficio de trabajo, a la maquila, puede cobrarse 2,00 pesetas.
Burgos 15 de septiembre de 1943. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

CIRCULAR

A los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado

Dispuesta por Orden circular de este Ministerio, de fecha 9 del actual (D. O. núm. 206) la compra de caballos domados para el Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, en el número de los de silla que en la misma se fija, ésta se efectuará por la Comisión Central de esta Jefatura y por una Subcomisión del Depósito de Recría y Doma de Ecija en las provincias andaluzas, en los días y poblaciones que para cada una a continuación se expresan:

COMISION CENTRAL

POBLACIONES	FECHAS	Cupo para el Ejército. De Oficial y tropa	Cupo para Guardia Civil y Policía Armada
Madrid	28 septiembre		
Valencia	29-30 id.	50	Libre.
Barcelona	2-3 octubre	15	
Zaragoza	5-6-7 id.	45	
Burgos	9-10 id.	15	
Valladolid	12-13-14 id.	45	
Salamanca	16-17 id.	30	
Badajoz	19-20-21 id.	30	

El número de caballos que no se compre en una población aumentará el cupo en la siguiente, y así sucesivamente en las demás, pudiendo aumentar o disminuir el fijado o suspender la compra, si así se dispusiera expresamente por circunstancias imprevistas.

COMISION DE ANDALUCIA

Ecija	22-23 septiembre	32 Para la Península. 20 Para Marruecos.
Córdoba	24-25 id.	
Utrera	26 id.	
Jerez de la Frontera	27 id.	
Medina-Sidonia	28 id.	
Sevilla	29-30 id.	
Morón	1 octubre	
Puebla de Cazalla	2 id.	
Osuna	3 id.	
Marchena	4 id.	
Málaga	5-6 id.	
Ronda	7 id.	
Antequera	8 id.	
Granada	9-10 id.	
Jaén	11-12 id.	
Palma del Rio	13-14 id.	
Montilla, Aguilar y Puente Genil.	15-16 id.	
Lucena, Baena y Espejo	17-18 id.	

La preferencia para la compra será la que señala la regla 11.ª, «compra de caballos domados», de la Orden circular de 24 de julio de 1935 (C. L. núm. 471), o sea:

1.º Pequeños productores. 2.º Ganaderos. 3.º Criadores, recriadores y usuarios. 4.º Los restantes.

Las características que deben reunir los caballos, serán las siguientes:

Para todos, edad comprendida entre los tres a ocho años.

Alzada: de 1'54 a 1'68 metros los del Ejército de la Península y de 1'52 a 1'66 los de Africa.

Para los de la Guardia Civil y Policía Armada, de 1'56 a 1'70 metros.

Han de ser de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico; no padecer enfermedad alguna, aguda o crónica y no tener defectos de sanidad, tales como reparado de ojos, hidrartrosis, higromas, tendinitis terminadas por induración, exóstosis que estén próximas a las articulaciones o puedan originar claudicación y las que estén próximas a los tendones, cascós desparramados o estrechos de talones, cuartos, razas y aplomos muy defectuosos, en buen estado de doma.

Madrid 1º de septiembre de 1943. = El General Jefe, P. A., El Coronel Encargado del Despacho, Rafael de las Morenas. = Rubricado.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1'20 por 100 de Pagos del tercer trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provinciales y Municipales vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlos, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 15 de septiembre 1943. = El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

EDICTO

Por el presente edicto hago saber que en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se hallan expuestas al público las 7.ª y 8.ª remesas de rentas asignadas por el personal facultativo del Catastro, y que corresponden a diversos edificios de las calles que se citan.

Dichas listas estarán expuestas al público durante quince días, a fin de que sean examinadas por los interesados, los cuales pueden, individualmente, formular cuantas reclamaciones estimen convenientes, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

Relación que se cita:

7.ª Remesa.

Calles de Alfareros, Barrio Gimenó, Burgense, Calera, Cartuja-Casillas de Santa Clara, Concepción, Crucero de San Julián, Cristóbal Andino, Julia Alegría, Santa Clara, Santa Cruz y Santa Dorothea.

8.ª Remesa.

Calle del Emperador, Fernández-González, Francisco Salinas, Sombrerera, Tenerías, Trinidad y Valladolid.

Burgos 15 de septiembre de 1943. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Acceptada en principio la propuesta de la Comisión de Hacienda, sobre habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio actual, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el expediente instruido al efecto, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontoria de Valdearados 11 de septiembre de 1943. = El Alcalde, Abraham de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Huerta de Arriba.

Subasta de pinos

Se pone en conocimiento del público, que el día 15 del próximo octubre tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta, y en pública subasta, la venta de 104 pinos secos y derribados por el viento y 515 secos procedentes de incendios y del monte Santa Engracia, en las tasaciones de 4.080 y 19.500 pesetas respectivamente, y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto al mismo en referida Secretaría.

Huerta de Arriba 18 de septiembre de 1943. = El Presidente de la Junta, R. González.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942	50.681.375'99